

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	15 »
Tres id.....	7 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22:50 ptas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6:50 »
<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 269).

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

La ley de 22 de julio de 1918 consignó el Estatuto acerca de la condición y trato de los funcionarios de la Administración del Estado, modificando las categorías, aumentando sus haberes, mejorando su aptitud profesional, etc., cuyos preceptos desarrolló el Reglamento dictado en 7 de septiembre siguiente para ejecución de dicha ley.

Es notorio que a las normas contenidas en las expresadas ordenaciones y en las Reales órdenes de 17 de septiembre y 26 de octubre del propio año, referentes al horario, puntualidad y asistencia a las oficinas, no se presta actualmente el acatamiento debido, originando perturbaciones en los servicios públicos y los daños consiguientes a los intereses del país.

Para remediar esta situación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan, en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la dependencia, todos

los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos jefes, será corregida: la primera vez, con suspensión de empleo y sueldo de un mes; la segunda, durante un año, y en caso de nueva reincidencia, con la cesantía o separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas anteriormente al infractor, incurrirá el Jefe de la dependencia que consintiese o autorizará la falta sin proveer sobre ella, y además será responsable y resarcirá al Tesoro de los haberes del funcionario que haya dejado de asistir a la oficina.

Artículo 2.º Se declaran cesantes los empleados de todas las dependencias oficiales que por viciosa costumbre, con incumplimiento de su deber y por censurable tolerancia de sus Jefes, no asistían habitualmente a las Oficinas o Centros de que dependen.

En observancia de este precepto, los Jefes de todos los Centros oficiales formalizarán, bajo su inmediata responsabilidad, listas o relaciones nominales de los empleados incurso en la sanción que este artículo establece, remitiéndolas con urgencia a la presidencia del Directorio Militar, para que éste verifique las comprobaciones que estime oportunas.

Artículo 3.º Quedan suprimidas en absoluto todas las agregaciones de funcionarios de un Centro oficial a otro distinto del en que presten sus funciones. Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará moción razonada al presidente del Directorio Militar para la resolución que procediera.

Artículo 4.º En las Oficinas del Estado no se permitirá la entrada de personas que no presten en ella sus servicios.

Artículo 5.º Cada Departamento

o Centro oficial, con sus propios funcionarios, establecerá para el público, durante todas las horas de oficina, un servicio de reclamaciones e informaciones.

De toda reclamación que se produzca se dará cuenta, en el mismo día, al Jefe de la Dependencia u Oficina. Este procederá al esclarecimiento inmediato del asunto que motiva la queja, y de hallar alguna anomalía o infracción legal o reglamentaria, u otro defecto o falta grave, lo pondrá por escrito en conocimiento del Directorio Militar.

Este, además, tendrá la facultad de inspeccionar las oficinas y dependencias oficiales cuando lo estime conveniente, pudiendo adoptar, con la autoridad de aquél, las medidas indispensables.

Artículo 6.º El Directorio Militar proveerá al normal funcionamiento de la Comisión ordenada por el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos del Estado y a la consecución de los fines que en el mismo se expresan.

Artículo adicional. La prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal por Centro alguno ministerial o sus dependencias se observará rigurosamente, invalidándose cualquier nombramiento que se haga a partir de esta fecha. Se invalidará también toda nueva acreditación de haberes o emolumentos para nuevo personal, siendo de ello responsables los respectivos ordenadores de Pagos, a quienes se impondrá, en caso de infracción, las más severas sanciones.

Las funciones o servicios de las plazas que vacuen y que se amorticen se encomendarán a los funcionarios que queden en cada oficina o dependencia por los Jefes de éstas, que proveerán lo conducente a su mejor cumplimiento y desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su más exacto cumplimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1923.—Miguel Primo de Rivera.—

Señores encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial Mayor de la Presidencia.

(De la *Gaceta* núm. 261.)

### Gobierno Civil

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Instalaciones eléctricas.

D. Martín Blanco Juez, vecino de Revilla del Campo, dueño de un molino que toma sus aguas del arroyo denominado de «Los Ausines», en el referido término municipal de Revilla, solicita transformar la energía hidráulica de dicho molino en eléctrica para el alumbrado de Revilla del Campo, presentando a este efecto el correspondiente proyecto.

El molino está constituido por un edificio de planta rectangular, adosado al cual va el depósito de carga, desde el que entrará el agua a la turbina, la que por medio de una transmisión de correa moverá una sierra durante el día, y una dinamo durante la noche, esta dinamo será de corriente continua de cinco kilovatios, con una tensión entre las bobinas de 165 voltios.

El cuadro de distribución, formado por un bastidor o marco de madera, dentro del cual irá una placa de mármol, se colocará en una de las paredes del edificio, sujeto a ella por pletinas de hierro. En dicha placa irán los aparatos de medida y seguridad que se indican en el esquema de concesiones.

Desde el cuadro arrancarán los hilos conductores que han de servir de alimentación a la red de distribución del pueblo, atravesando el muro con las debidas precauciones por la esquina sur del molino, apoyándose en una palomilla desde la cual, siguiendo por una serie de postes situados próximos al canal de desagüe en terrenos labrantíos de particulares, cuya autorización se tiene concedida, se dirigirá al pueblo con un recorrido de 220 metros

hasta un poste situado en una plazoleta próximo a la actual botica, desde el cual se dirigirá bifurcándose, una línea hacia la red del barrio titulado Santa María, el de mayor vecindario, situado a ambos lados de la carretera provincial de Burgos a Torrelara; y la otra al barrio de Santa Eugenia.

La primera de las indicadas líneas tiene una longitud de 125 metros hasta llegar a la carretera y la segunda 400, contadas ambas a partir del poste indicado. La línea que va al barrio de Santa María sigue por las calles del pueblo, apoyándose en postes y palomillas y la otra en postes, atravesando huertas y siguiendo la orilla de un ancho camino. La distancia media entre apoyos no pasa de 40 metros.

Los soportes y aisladores serán los corrientes para las instalaciones de baja tensión. Las redes de distribución serán de cobre electrolítico y su sección apropiada a la intensidad de la corriente que ha de atravesarlas, a fin de que la pérdida de potencial sea en la lámpara más alejada, inferior a cinco voltios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Revilla del Campo.

Burgos 22 de septiembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Moreno.**

#### Aprovechamiento de aguas.

D. Felipe Sainz ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 8 de agosto último, número 126, en el que se solicita reedificar un molino en estado ruinoso, propiedad del peticionario, en jurisdicción del pueblo de Montoto, término municipal del Valle de Valdebezana, que ha venido utilizando las aguas del arroyo denominado «Salinas», con un caudal aproximado de 200 litros por segundo y un salto útil de dos metros 30 centímetros y aplicar la fuerza resultante a la molturación de cereales, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

Al tratar de reedificar el antedicho molino se ha creído conveniente el emplazarlo en lugar distinto, teniendo en cuenta que el anterior se encontraba en lugar poco asequible para llegar a él. Por este motivo se proyecta el nuevo molino en la mar-

gen N. del camino que va del pueblo de Montoto a Soncillo, y como consecuencia ha sido necesario variar tanto la toma como el canal en la forma que aparece en el plano general.

La presa y canal de conducción y demás obras del proyecto se construirán en terrenos de dominio público, y en cuanto al emplazamiento del molino el peticionario adquirirá la autorización necesaria.

La presa se compondrá de un pequeño macizo de mampostería ordinaria de 0'70 metros de altura y 1'20 de longitud, lo suficiente para dar entrada a las aguas en el canal.

El canal arrancará del extremo derecho de la presa y tendrá una longitud de 54 metros con la sección correspondiente al caudal que se trata de aprovechar.

El edificio del molino en su planta será de sección cuadrada de 7'70 metros, en el que se instalará un juego de piedras destinadas a la molturación de cereales.

El desagüe no se ha tenido en cuenta por existir una vaguada a la salida del molino, por donde volverán las aguas al arroyo íntegramente.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 22 de septiembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Moreno.**

#### Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas y para cazar, expedida por este Gobierno a favor de D. Avelino Izquierdo, vecino de Tordueles, en 14 de agosto último, con el número 2.080 del registro, con esta fecha se expide certificación acreditativa de dichos extremos, que surtirá los mismos efectos que la licencia original extraviada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, al efecto de que no pueda utilizarse aquélla, y caso de ser encontrada en otra persona, la recojan y pongan a disposición de este Gobierno.

Burgos 25 de septiembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Moreno.**

#### CONTADURÍA

Mes de septiembre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	9000	1100	3400	13500
» 2 Servicios generales.....	2000	1000	2200	5200
» 3 Obras obligatorias.....	9500	4000	4950	18450
» 4 Cargas.....	1800	»	»	1800
» 5 Instrucción pública.....	5000	850	650	6500
» 6 Beneficencia.....	27500	16000	13500	57000
» 7 Corrección pública.....	1000	500	950	2450
» 8 Imprevistos.....	»	»	850	850
» 10 Carreteras.....	3000	1700	1500	6200
» 11 Obras diversas.....	»	»	2500	2500
» 12 Otros gastos.....	2000	1500	500	4000
» 13 Resultas.....	6000	»	»	6000
<b>TOTAL.....</b>	<b>66800</b>	<b>26650</b>	<b>31000</b>	<b>124450</b>

En Burgos a 8 de septiembre de 1923.—El Contador accidental, Buenaventura Izquierdo.—Conforme: El Ordenador de pagos, Emiliano Vega. Septiembre 10 de 1923.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

#### Delegación de Hacienda

Habiendo acordado esta Delegación, a propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según dispone el artículo 220 del Reglamento del Timbre del Estado, que se gire visita a las poblaciones de Salas, Lerma, Aranda, Roa, Briviesca y Villarcayo, por el Inspector técnico D. Domingo Hergueta, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y a fin de que por las Autoridades se preste auxilio a dicho funcionario, facilitándole los medios que fueren necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 24 de septiembre de 1923.  
—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.—Retirados de tropa y cruces pensionadas.

Día 3.—Montepío Militar, Civil y Remuneratorias.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas los que cobran por habilitado y Retenciones.

Las horas de despacho serán de once a doce y media y no se pagará a ningún perceptor de nóminas distintas a las señaladas para cada día.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días ya referidos.

Burgos 25 de septiembre de 1923.  
—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

#### Providencias judiciales

Burgos.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia con fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente al procesado Ignacio Gabarri Giménez, para que a las diez horas del día 3 de octubre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones del juicio oral de la causa contra el mismo instruida por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 24 de septiembre de 1923.  
—El Secretario, Marciano Irazu.

## PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-	
		mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mo. Pesetas.	gramo. Pesetas.	tigramo. Pesetas.	
Linimento amoniacoal (L. volátil).....	>	0'75	0'50	0'25	>	>	>	>	
Idem id. alcanforado.....	>	1'00	0'50	0'25	>	>	>	>	
Idem óleo-calórico.....	250 gramos, 2'00.....	1'00	0'50	>	>	>	>	>	
Lino, semilla.....	>	0'25	>	>	>	>	>	>	
Idem id., polvo.....	250 gramos, 0'75.....	0'50	>	>	>	>	>	>	
Liquen islándico.....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>	
Idem carraghen.....	>	>	0'75	0'25	>	>	>	>	
Líquido Dakin o Carrel.....	1000 gramos, 2'25; 500 idem, 1'25; 250 idem, 0'75.	0'50	>	>	>	>	>	>	
Idem Fehling.....	>	4'00	2'50	>	>	>	>	>	
Lirio de Florencia, polvo.....	>	>	0'75	0'25	>	>	>	>	
Lobelia, hojas.....	>	>	>	>	0'50	0'25	>	>	
Loco blanco oleoso.....	250 gramos, 2'75.....	1'50	1'00	>	>	>	>	>	
Luminal.....	>	>	>	>	5'75	1'75	0'50	>	
Idem sódico.....	>	>	>	>	5'75	1'75	0'50	>	
Lupulino.....	>	>	>	>	1'75	0'50	0'25	>	
Lúpulo (fruto).....	>	1'25	0'75	0'25	>	>	>	>	
Láuten, hoja.....	>	>	0'25	>	>	>	>	>	
M									
Magnesia calcinada (óxido de magnesio).....	>	1'25	0'75	0'25	>	>	>	>	
Idem efervescente.....	>	1'25	0'75	0'25	>	>	>	>	
Idem hidratada.....	>	>	1'00	0'25	>	>	>	>	
Malvas, flor.....	>	>	>	0'25	>	>	>	>	
Idem, hoja.....	>	0'25	>	>	>	>	>	>	
Malvavisco, raíz mondada.....	>	>	0'25	>	>	>	>	>	
Idem, raíz mondada, polvo.....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>	
Maná.....	>	2'50	1'50	0'50	0'25	>	>	>	
Manita.....	>	>	3'25	1'00	0'50	0'25	>	>	
Manteca de cacao.....	>	>	1'25	0'50	0'25	>	>	>	
Idem de cerdo (Véase Grasa).....	>	>	>	>	>	>	>	>	
Manzanilla flor.....	>	0'75	0'50	0'25	>	>	>	>	
Masa de cinoglosa.....	>	>	>	>	2'00	0'75	0'25	>	
Mático, hojas.....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>	
Medinal.....	>	>	>	>	3'25	1'00	0'25	>	
Melisa (sumidad).....	>	>	>	0'25	>	>	>	>	
Menta (sumidad).....	>	>	>	0'25	>	>	>	>	
Mentol.....	>	>	>	3'25	1'75	0'50	>	>	
Mercurio.....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>	
Mesotán.....	>	>	>	2'75	1'50	0'50	>	>	
Metilarsinato de sodio.....	>	>	>	>	>	1'00	0'25	>	
Miel.....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>	
Idem de moras.....	>	0'75	0'50	0'25	>	>	>	>	
Idem rosada.....	>	0'75	0'50	0'25	>	>	>	>	
Idem de sauco.....	>	0'75	0'50	0'25	>	>	>	>	
Minio.....	>	>	>	0'25	>	>	>	>	
Mirra.....	>	>	0'75	0'25	>	>	>	>	
Mixtura alcanforada.....	>	1'25	0'75	>	>	>	>	>	
Idem alcohólica (poción de Todd).....	250 gramos, 1'50.....	1'00	0'50	>	>	>	>	>	
Idem almizclada (julepe moscado).....	>	8'00	4'50	1'25	>	>	>	>	
Idem antiemética de Rivière (mixtura, poción gasífera).....	Fórmula, 1'50.....	>	>	>	>	>	>	>	
Idem antiespasmódica (poción).....	250 gramos, 1'25.....	0'75	0'50	>	>	>	>	>	
Idem id. laudanizada o anodina.....	250 idem, 1'75.....	1'00	0'50	>	>	>	>	>	
Idem gomosa (poción).....	250 idem, 1'25.....	0'75	0'50	>	>	>	>	>	
Moscas de Milán.....	Número 1, 0'50.....	>	>	>	>	>	>	>	
Mostaza roja, polvo.....	250 gramos, 1'50.....	1'00	0'50	0'25	>	>	>	>	
Musgo de Córcega. (Véase Coralina).....	>	>	>	0'50	0'25	>	>	>	
N									
Naftalán.....	>	>	>	2'25	1'25	0'50	>	>	
Naftalina (pura).....	>	>	>	>	0'75	0'25	>	>	
Naftol B.....	>	>	>	0'75	0'50	0'25	>	>	
Naranja, flor.....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>	
Idem, hoja.....	>	>	0'50	0'25	>	>	>	>	
Nitrato ácido de mercurio.....	>	>	>	1'00	0'75	0'25	>	>	
Idem de plata.....	>	>	>	3'50	2'00	0'75	0'25	>	
Idem de id. fundido (cilindros).....	>	>	>	>	2'00	0'75	>	>	
Idem de potasio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem de sodio.....	>	>	0'75	0'25	>	>	>	>	
Nitrito de amilo.....	>	>	>	1'75	1'00	0'50	>	>	
Idem de sodio.....	>	>	>	>	0'75	0'25	>	>	
Nogal, hojas.....	>	0'50	0'25	>	>	>	>	>	
Novocaina.....	>	>	>	>	10'00	3'00	0'50	>	
Nucleína.....	>	>	>	>	5'50	1'50	0'50	>	
Nucleinato de hierro.....	>	>	>	>	5'50	1'50	0'50	>	
Idem de plata.....	>	>	>	>	5'00	1'50	0'25	>	
Idem de sodio.....	>	>	>	>	5'50	1'50	0'50	>	
Nuez vómica, polvo.....	>	>	>	>	>	0'50	0'25	>	

(Continuará).

## Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

## Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Villaldemiro, a D. Gaspar Castro Santamaria; Juez municipal suplente de Cernégula, a D. Francisco Pérez Pérez, y Juez municipal de Merindad de Castilla la Vieja, a D. Simeón Ordoño Ortiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 14 de septiembre de 1923.  
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Habiéndose suspendido el Tribunal del Jurado por Real decreto de 21 del actual, se hace público por el presente anuncio con el fin de que llegue a conocimiento de todos los señores que debían formar parte del mismo, cuya presencia, por tanto, no es necesaria en esta Audiencia, quedando subsistentes las citaciones a los testigos y peritos, los cuales deberán comparecer en las fechas y horas que tenían indicadas ante el Tribunal de Derecho que ha de conocer de las causas antes asignadas al Tribunal del Jurado.

Burgos 24 de septiembre de 1923.  
—Rafael Dorao.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 67 al 77 de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes a Lerma, celebrada el día 18 del corriente; esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras Públicas, con fecha 20 de los corrientes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, don Abraham de las Heras, vecino de Guzmán, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 97.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 97.507'37 pesetas la baja de 7'37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

Burgos 21 de septiembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

## Alcaldía de Sasamón.

Habiéndose terminado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit municipal de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1922 a 1923, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hagan las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a las observaciones siguientes:

1.ª Las reclamaciones serán individuales y se presentarán al tribunal de repartos de la provincia, durante los días de exposición al público y tres días después, debiendo estar reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que en ella se expongan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona, deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la calidad del representante.

3.ª Respecto a la estimación de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y la certificación a que en él se alude se solicitará en papel correspondiente de la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, acompañando un pliego timbrado de la clase undécima para su expedición.

Las horas en que el reparto estará al público en la Secretaría, serán de nueve a doce.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Sasamón 20 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Eladio Martín.

## Alcaldía de Villatuelda.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de

evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villatuelda 8 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Dimas Izquierdo.

## Alcaldía de Urbel del Castillo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Urbel del Castillo 7 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentecén.

## Alcaldía de Estépar.

Por renuncia voluntaria del que viene desempeñándola, a satisfacción de los pueblos, se anuncia vacante, desde el día 1.º de octubre próximo, la plaza de Médico titular del partido de Estépar, el cual se compone de los pueblos siguientes: Estépar, matriz, Celada del Camino, Vilviestre de Muñó, Villagutiérrez y Medinilla de la Dehesa, con la dotación anual de 1000 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintas, más las igualas de los vecinos pudientes de mencionado partido.

Los aspirantes a dicha plaza deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar cuando menos seis años de práctica y reunir condiciones y notas favorables en su carrera y profesión, los cuales podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha señalada que se publique en el presente periódico oficial.

El pueblo de Estépar, dentro de la circunferencia de los demás del partido, dista del que más tres kilómetros, hallándose en él la farmacia y Estación del ferrocarril, tiene también carretera del Estado y caminos vecinales a los demás pueblos del

partido, y está a 19 kilómetros de Burgos.

Estépar 7 de septiembre de 1923.  
—El Alcalde, Fructuoso Romo.

## Juzgado municipal de Urbel del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes a obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes a la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Urbel del Castillo 17 de septiembre de 1923.—El Juez municipal, Juan Pérez Corral.

## Parque de Intendencia de Burgos.

Resumen de las compras de artículos verificadas durante la primera quincena del mes actual, por este Parque, para sus atenciones.

A los Sres. Martínez y Compañía, de Burgos, harina de 1.ª, a 55'50 pesetas el quintal métrico.

A los Sres. Calleja, Núñez y Compañía, de Burgos, cebada, a 29'70 pesetas el quintal métrico.

A D. Toribio Domínguez, de Burgos, cebada, a 29'25 pesetas el quintal métrico.

A D. Eduardo Hernández Barriocanal, de Burgos, paja de pienso a 6'50 pesetas el quintal métrico.

A D. Eusebio Villalain, de Villatoro, sal, a 12'15 pesetas el quintal métrico.

A D. Saturnino Pérez Salgado, de Burgos, carbón de cok, a 8'30 pesetas el quintal métrico.

Al mismo, carbón de hulla, a 9'50 pesetas el quintal métrico.

A D. Salustiano Díez Alonso, de Mecerreyes, carbón vegetal, a 17'65 pesetas el quintal métrico.

A D. Laureano García, de Villatur de Herreros, paja larga, a 11 pesetas el quintal métrico.

A los Sres. Calleja, Núñez y Compañía, de Burgos, petróleo, a 0'70 pesetas el litro.

Estos precios están recargados con el 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Burgos 22 de septiembre de 1923  
—P. S., Miguel Muro.

## Anuncios particulares

De Hoyos del Tozo ha desaparecido un perro de caza grande, pelo basto y blanco, rabo corto, una de las orejas color castaño oscuro, la otra manchada, lunar en un ojo y atiende por «qual». Quien sepa su paradero puede avisar a su dueño, D. Severino Arce, vecino de Villadiago.